

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1999

sobre la admisibilidad de los gastos previstos para 1999 por algunos Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común

[notificada con el número C(1999) 1324]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/354/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

(1) Considerando que la Comisión ha recibido programas quinquenales de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido, en los que se describen los controles que dichos Estados prevén realizar entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000;

(2) Considerando que Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido han presentado a la Comisión, en los plazos fijados, una solicitud de ayuda financiera para los gastos a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 95/527/CE, previstos para 1999;

(3) Considerando que algunas de las solicitudes tienen por objeto gastos en inversiones relacionadas con la adquisición o la modernización de buques, aeronaves, vehículos terrestres, sistemas de detección y

registro de actividades pesqueras y sistemas de registro, gestión y transmisión de datos referentes a los controles, entre los que se incluyen las aplicaciones y los programas informáticos;

(4) Considerando que algunas solicitudes tienen por objeto gastos relacionados con actuaciones específicas que se destinan a mejorar la calidad y la eficacia de la vigilancia de las actividades pesqueras y afines;

(5) Considerando que algunas solicitudes tienen por objeto gastos destinados a la formación de los agentes nacionales asociados a las actividades de control y que la Decisión 92/286/CE de la Comisión, de 11 de abril de 1996, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 95/527/CE del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común ⁽²⁾, establece las normas relativas a la determinación del importe de los gastos admisibles para la formación;

(6) Considerando que algunas de las solicitudes tienen asimismo por objeto gastos de experimentación y aplicación de nuevas tecnologías encaminadas a mejorar el seguimiento de las actividades pesqueras y afines y que, por consiguiente, en virtud del

⁽¹⁾ DO L 301 de 14.12.1995, p. 30; DO L 302 de 15.12.1995, p. 45 (rectificativo).

⁽²⁾ DO L 106 de 30.4.1996, p. 37.

párrafo segundo del apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE, pueden optar a un porcentaje superior de participación financiera comunitaria, y que procede, dentro de los límites de la asignación presupuestaria anual reservada a estas actuaciones, dar prioridad al reembolso de los gastos de inversión relacionados con el sistema de vigilancia mediante satélite, habida cuenta de su importancia para el control de las actividades pesqueras;

- (7) Considerando que los mencionados gastos contribuirán a movilizar los medios de vigilancia necesarios para la correcta aplicación de la política pesquera común;
- (8) Considerando que procede, pues, establecer la admisibilidad de los gastos previstos, el porcentaje de la participación financiera comunitaria y las condiciones de esta participación;
- (9) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos previstos para 1999 que se indican en el anexo I, destinados a la adquisición o la modernización de equipos de inspección y control así como a medidas específicas y correspondientes a un total de 107 081 558 euros, podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en la Decisión 95/527/CE. El porcentaje de la participación financiera comunitaria será del 50 % de los gastos admisibles efectuados dentro de los límites mencionados en el anexo I, correspondientes a un importe de 29 611 772 euros, y con arreglo a la ficha técnica comunicada a cada Estado miembro.

Artículo 2

1. Los gastos previstos para 1999 que figuran en el anexo II, destinados a las actividades y los programas contemplados en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE y correspondientes a un importe de 24 001 438 euros, podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en la Decisión 95/527/CE. El porcentaje de participación financiera comunitaria será del 50 % de los gastos admisibles efectuados dentro de los límites mencionados en el anexo II, correspondientes a un importe de 11 258 367 euros, y con arreglo a la ficha técnica comunicada a cada Estado miembro.

El valor máximo que se ha tenido en cuenta para el cálculo de la participación financiera en los gastos para la adquisición de dispositivos de detección destinados a la creación del sistema de vigilancia mediante satélite, en adelante denominado «SLB», es de 4 000 euros por buque. La participación financiera se limitará a 2 000 euros por buque.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el porcentaje de participación financiera comunitaria ascenderá al 100 % de los gastos admisibles realizados para adquirir los dispositivos de detección mediante satélite instalados en los buques pesqueros comunitarios equipados con SLB, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo⁽¹⁾, respecto de la parte de los gastos que no supere 2 450 euros por buque. El porcentaje de participación será del 50 % para la parte que rebase los 2 450 euros.

La participación financiera total por buque se limitará a 3 225 euros.

La participación financiera al 100 % se concederá dentro de los límites correspondientes a un importe de 6 600 000 euros.

Artículo 3

1. El tipo de cambio del euro aplicado para calcular los importes admisibles en la presente Decisión es el vigente en enero de 1999.

2. Las declaraciones de gastos y las solicitudes de anticipos en monedas de los Estados miembros que no participan en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria se convertirán en euros al tipo de cambio del mes de su recepción por la Comisión.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ Ι — ANNEX I — ANNEXE I —
ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I — LIITE I — BILAGA I

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables en moneda nacional Støtteberettigede udgifter i national valuta Erstattungsfähige Ausgaben in nationaler Währung Επιλέξιμες δαπάνες σε εθνικό νόμισμα Eligible expenditure in national currency Dépenses admissibles en monnaie nationale Spese ammissibili in moneta nazionale In aanmerking komende uitgaven in nationale valuta Despesas elegíveis em moeda nacional Hyväksyttävät kustannukset kansallisessa valuutassa Bidragsberättigande kostnader i nationell valuta	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät kustannukset Bidragsberättigande kostnader ()	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Maximum Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag ()
België/Belgique		6 197	3 099
Danmark	DKR 16 800 000	2 255 403	1 006 876
Deutschland		21 100 101	10 155 535
Ελλάδα	DRA 7 084 000 000	21 486 916	2 682 831
España		8 310 194	1 961 403
Italia		2 076 157	754 027
Nederland		5 208 489	2 484 447
Portugal		10 852 594	5 338 025
Suomi		462 517	146 744
Sverige	SKR 25 701 000	2 708 781	907 038
United Kingdom	UKL 23 007 586	32 614 208	4 171 747
Total / I alt / Σύνολο / Totale / Totaal / Yhteensä		107 081 558	29 611 772

*ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II —
ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II — LIITE II — BILAGA II*

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables en moneda nacional Støtteberettigede udgifter i national valuta Erstattungsfähige Ausgaben in nationaler Währung Επιλέξιμες δαπάνες σε εθνικό νόμισμα Eligible expenditure in national currency Dépenses admissibles en monnaie nationale Spese ammissibili in moneta nazionale In aanmerking komende uitgaven in nationale valuta Despesas elegíveis em moeda nacional Hyväksyttävät kustannukset kansallisessa valuutassa Bidragsberättigande kostnader i nationell valuta	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät kustannukset Bidragsberättigande kostnader ()	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Maximum Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag ()
België/Belgique		678 000	349 725
Danmark	DKR 6 900 000	926 326	511 688
Deutschland	DM 610 000	680 635	301 754
Ελλάδα	DRA 475 000 000	1 440 752	635 408
España	PTA 374 178 760	8 354 068	4 458 461
Italia	LIT 2 160 000 000	8 831 413	2 999 821
Nederland	HFL 567 000	1 905 877	1 303 634
Portugal	ESC 0	349 159	178 880
Suomi	FMK 1 600 000	336 376	196 969
Sverige	SKR 2 850 000	300 378	222 799
United Kingdom	UKL 140 000	198 453	99 227
Total / I alt / Σύνολο / Totale / Totaal / Yhteensä		24 001 438	11 258 367